

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Colegio de Notarios del Estado de México.

ARTICULO 2.- El Colegio de Notarios del Estado de México es una persona jurídica colectiva de derecho público, responsable de la unidad, organización, defensa, actualización profesional, desarrollo y vigilancia de las funciones notariales que desempeñan sus colegiados.

ARTICULO 3.- El domicilio del Colegio estará en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México y establecerá cinco oficinas regionales en la residencia de los Vocales del Consejo Directivo.

ARTICULO 4.- Son fines del Colegio

A).- Mantener la unidad, armonía y respeto entre los colegiados.

B).- Contribuir al desarrollo integral de la función notarial que ejercen sus colegiados.

C).- Coadyuvar al fortalecimiento del estado de derecho mediante el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función notarial que desempeñan sus colegiados.

D).- Promover y difundir el estudio y la investigación jurídica.

E).- Promover la ética notarial, como guía de conducta de sus colegiados.

ARTICULO 5.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

A).- Ley: La Ley del Notariado del Estado de México.

B).- Reglamento: El Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

C).- Secretaría: La Secretaría General de Gobierno.

D).- Colegio: El Colegio de Notarios del Estado de México.

E).- Asamblea: La Asamblea General de Colegiados.

F).- Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México.

G).- Comité: Al Comité de Preservación de los Valores Eticos.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO

ARTICULO 6.- Para lograr sus fines el Colegio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1).- Agrupar y representar a los notarios del Estado de México en sus relaciones con particulares, colegios, organizaciones y autoridades de los tres ámbitos de gobierno.

2).- Vigilar que sus colegiados cumplan con los principios de solidaridad, respeto, honestidad, profesionalismo, imparcialidad y ética.

3).- Proporcionar a sus colegiados la asesoría y el apoyo necesarios frente a las autoridades y los particulares, en los problemas que surjan en el ejercicio de su función.

4).- Desempeñarse como órgano de consulta del Ejecutivo del Estado de México en la expedición y modificación de leyes y reglamentos, especialmente en los relacionados con el ejercicio de la función notarial.

5).- Auxiliar al Ejecutivo del Estado en la vigilancia sobre el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas relacionadas con el ejercicio de la función notarial.

6).- Opinar respecto a la creación de nuevas notarías; a la designación de notarios interinos o provisionales, así como en lo relativo a la reubicación de notarios titulares.

7).- Coordinar la intervención de los notarios en los actos previstos en la Ley Agraria y en la legislación electoral.

8).- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en los programas sociales prioritarios que requieran la intervención notarial, tales como los de regularización de la tenencia de la tierra agrícola y urbana y el fomento a la vivienda de interés social y popular.

9).- Celebrar los actos, contratos, convenios, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

10).- Intervenir en los exámenes de oposición que se lleven a cabo para la designación de notarios y de aspirantes, en la forma que establezca la Ley y su Reglamento.

11).- Recibir los avisos de inicio de funciones de los notarios en términos de la Ley.

12).- Avisar a la Secretaría del fallecimiento de los notarios; para que tome las medidas pertinentes en términos de Ley.

13).- Participar en la toma de protesta de los notarios.

14).- Otorgar reconocimientos a sus colegiados, cuando se distingan por realizar actividades de beneficio para el notariado o la sociedad.

15).- Ejercer las facultades que establecen la Ley y el Reglamento en la administración del fondo de garantía del notariado.

16).- Recibir las constancias médicas que certifiquen la inhabilidad de un notario para ejercer su función, por causa de enfermedad.

17).- Proveer a los notarios en ejercicio y al corriente de sus obligaciones con el Colegio, de los folios necesarios para asentar los instrumentos notariales.

18).- Organizar, promover e impartir cursos y seminarios para la permanente actualización y superación de los miembros del Colegio.

19).- Organizar e impartir los cursos para la formación de aspirantes a notarios, en los términos de ley y otorgar las constancias correspondientes.

20).- Organizar, promover e impartir cursos al personal que labora en las notarías mexiquenses, para mejorar su desempeño y el nivel de servicio que se proporciona a los usuarios.

21).- Organizar, ejecutar y difundir programas de servicio social, seguridad y asistencia jurídica entre la población.

22).- Estrechar las relaciones con los colegios, barras y asociaciones de profesionales vinculados con el ejercicio de la función notarial, propiciando un intercambio académico, técnico y administrativo.

23).- Fomentar una relación de coordinación, cooperación y respeto recíproco con las autoridades federales, estatales y municipales.

24).- Organizar, impartir y difundir cursos de actualización de los colegiados.

25).- Coordinar con instituciones educativas postgrados relacionados con las materias jurídicas que inciden en el ejercicio de la función notarial.

26).- Llevar los libros de registro de colegiados, de nombramiento de notarios y de registro de la firma y sello de los notarios en ejercicio.

27).- Integrar expediente por cada colegiado, en el cual se incluirá toda la documentación relativa a su desempeño en el ejercicio de la función.

28).- Las demás que señalen la Ley y su Reglamento.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTICULO 7.- El patrimonio del Colegio se formará con:

A).- Las cuotas y aportaciones de sus colegiados;

B).- Los donativos, subsidios o aportaciones que reciba de cualquier persona, agrupación o institución;

C).- Las cuotas que se generen por la organización de congresos, conferencias, cursos, jornadas o cualquier otro tipo de eventos;

D).- Los ingresos que se deriven del suministro de los folios y hologramas y demás elementos que se puedan utilizar como medidas de seguridad en los documentos notariales;

E).- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio;

F).- Los derechos reales o personales otorgados a su favor.

CAPITULO IV DE LOS COLEGIADOS

SECCION UNO DE LA CALIDAD DE COLEGIADO

ARTICULO 8.- Tendrán la calidad de colegiados, los notarios del Estado de México que se encuentren en ejercicio de sus funciones, con la calidad de titulares, provisionales o interinos.

ARTICULO 9.- La calidad de colegiado es personal e intransferible.

SECCION DOS DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 10.- Son derechos de los colegiados:

- A).- Hacer uso de los servicios que proporciona el Colegio;
- B).- Participar con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas;
- C).- Concurrir y participar en los eventos y actividades que organice el Colegio;
- D).- Presentar iniciativas que tiendan a mejorar la prestación de los servicios notariales.

SECCION TRES DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 11.- Los colegiados estarán obligados a:

- A).- Pagar al Colegio la cuota anual y todas aquellas aportaciones extraordinarias aprobadas por la asamblea.
- B).- Asistir a las asambleas a que sean convocados, por si o por apoderado, que deberá ser notario.
- C).- Desempeñar los cargos gremiales para los que sean designados.
- D).- Avisar al Colegio del cambio de ubicación de la notaría a su cargo.
- E).- Avisar al Colegio de la celebración de convenios de asociación o de permuta de notarías.
- F).- Denunciar ante el Consejo Directivo, las conductas ilícitas que se establecen en la Ley.
- G).- Participar personalmente en las actividades o eventos que organice el Colegio.
- H).- Evitar actos u omisiones que sean contrarios a los fines del Colegio.
- I).- Acatar los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- J).- Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- K).- Resolver las consultas que se le formulen por parte del Consejo Directivo o de su Presidente.

SECCION CUATRO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 12.- Se considera incumplimiento a las disposiciones de este reglamento:

- A).- La falta de pago de dos o más cuotas anuales y/o aportaciones extraordinarias.
- B).- Incurrir en actos u omisiones que sean contrarios a los fines del Colegio.
- C).- Faltar sin causa justificada, a las asambleas de colegiados.
- D).- Faltar sin causa justificada, a las sesiones del Consejo Directivo.
- E).- No acatar los acuerdos de la Asamblea o del Consejo Directivo.

F).- Incurrir en actos u omisiones que vulneren la imagen o el prestigio del notariado.

ARTICULO 13.- El incumplimiento señalado en el artículo anterior, será sancionado de acuerdo a su gravedad, con:

A).- Amonestación por escrito.

B).- Sanción pecuniaria que será determinada por el Comité y aplicada por el Consejo Directivo. La sanción pecuniaria será hasta por el monto equivalente a la cuota anual que fije la asamblea.

C).- Pago de intereses moratorios, que se determinarán con base al índice inflacionario que publique el Banco de México.

D).- Suspensión en el suministro de folios, mientras reporten adeudos al Colegio, por cualquier concepto.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 14.- La Asamblea de Colegiados es el órgano supremo del Colegio. Las asambleas se celebrarán en la sede del colegio o en el lugar que señale la convocatoria que al efecto se expida y se sujetarán a las bases siguientes:

A).- Serán convocadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo, en forma conjunta o por el Comité, en este último caso, a solicitud de cuando menos un veinticinco por ciento del total de los colegiados. La convocatoria se dará a conocer a los colegiados mediante aviso por escrito o por medios electrónicos cuya recepción conste de manera fehaciente, en el domicilio profesional de los mismos y en el tablero de avisos del Colegio, con una anticipación de cuando menos quince días naturales a la fecha de celebración de la asamblea. El aviso deberá contener el orden del día y deberá ser firmado por quien convoque a la asamblea. La segunda convocatoria, se celebrará una hora después de la fijada en primera convocatoria.

B).- Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y a falta de éste, por el Secretario de dicho consejo, o en su caso, por la persona que designen los asistentes. Fungirá como secretario, el del Consejo Directivo y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. El Secretario de la asamblea pasará lista de asistencia y certificará la existencia o falta del quórum legal.

C).- Para que una asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de los colegiados, tomándose las decisiones por mayoría de votos.

D).- Si en primera convocatoria no se lograra el quórum legal, se celebrará la asamblea una hora después en segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de colegiados que concurran a la asamblea. Los acuerdos así tomados obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes, debiendo hacerse esta advertencia en la convocatoria respectiva.

E).- Para reformar el presente reglamento se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los colegiados en primera convocatoria y en segunda convocatoria del cincuenta y uno por ciento de los colegiados y del voto mayoritario de los asistentes.

F).- Cada colegiado gozará de un voto que deberá emitir personalmente o a través de apoderado facultado mediante carta poder. El apoderado deberá ser notario en ejercicio y solo podrá representar a un colegiado.

G).- Las asambleas se celebrarán a la hora señalada en la convocatoria y habrá una tolerancia de quince minutos para determinar si se reúne o no el quórum necesario.

H).- La votación será general, libre, directa y secreta para la elección del Presidente del Consejo Directivo y será nominal en los demás asuntos.

I).- Las asambleas tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTICULO 15.- Las asambleas se celebrarán por lo menos una vez al año y tendrán por objeto conocer, entre otros, de los siguientes asuntos:

A).- De la revisión, aprobación o modificación del plan de trabajo formulado por el Consejo Directivo.

B).- De la aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos que formule el Consejo Directivo.

C).- Del Balance General o de las cuentas que anualmente rinda el Consejo Directivo.

D).- De la elección y remoción de los integrantes del Consejo Directivo, cuando corresponda.

E).- Del Informe del Comité respecto al dictamen de los estados financieros del Consejo Directivo del año inmediato anterior.

F).- De la determinación del monto de las cuotas ordinarias o, en su caso, de las aportaciones extraordinarias y su fecha de pago.

G).- Del informe anual que rinda el Consejo Directivo respecto a las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

H).- De la reforma del presente reglamento.

I).- De los demás asuntos que señale la Ley o su Reglamento.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

SECCION UNO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 16.- La elección del Presidente del Consejo Directivo, se llevará a cabo en Asamblea de Colegiados en el mes de noviembre de los años pares y se sujetará a las siguientes bases:

A).- Se publicará la convocatoria en la primera semana del mes de noviembre del año que corresponda a la elección, la cual se dará a conocer a los colegiados mediante aviso por escrito con acuse de recibo que conste en forma indubitable y en el tablero de avisos que al efecto se instale en la sede del Colegio.

B).- Una vez publicada la convocatoria, dentro de la segunda semana del mes de noviembre, los colegiados que deseen participar, presentarán ante el Secretario del Consejo Directivo su solicitud de registro, teniendo como plazo máximo para presentar dicha solicitud, hasta el viernes de la segunda semana de noviembre a las dieciocho horas en el domicilio del Colegio. El Secretario del Consejo Directivo acusará recibo del registro, el cual contendrá la fecha y hora de recepción, así como su firma y el sello del Colegio.

El lunes de la tercera semana de noviembre, el Consejo Directivo dictaminará si los participantes cumplen con los requisitos de ley, levantándose al efecto acta circunstanciada.

C).- La tercera semana y hasta el martes de la siguiente, será el tiempo en que los participantes realicen su campaña, para la obtención de simpatizantes que respalden su propuesta, siendo el último jueves del mes de noviembre, el día que se fijará en la convocatoria para la elección, mediante la recepción de votos.

D).- Quienes participen deberán ser siempre notarios titulares de número, con un ejercicio mínimo de cinco años y tener cuando menos tres años de ejercicio notarial ininterrumpido anteriores al día de la elección.

SECCION DOS DEL VOTO

ARTICULO 17.- La boleta donde se emitirá el voto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

A).- Deberá tener impreso el sello del Colegio.

B).- Deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o por quien legalmente los sustituya.

C).- Deberá ser de color blanco con impresión en tinta negra.

D).- Su tamaño deberá ser de un cuarto de carta.

E).- No deberá foliarse, ni tener algún otro elemento que distinga a unas de otras.

F).- Deberá imprimirse para la elección un número igual de boletas al número de colegiados.

SECCION TRES DE LA VOTACION

ARTICULO 18.- El desarrollo de la votación se sujetará a los siguientes lineamientos:

A).- Con base en la lista de asistencia por orden alfabético, que se pasó para verificar la existencia del quórum legal para la celebración de la asamblea, el Presidente del Consejo Directivo nombrará uno a uno a los notarios asistentes, quienes recibirán cada uno, una boleta para votar. A continuación se trasladarán al lugar en que se haya colocado una urna transparente, donde votarán y depositarán la boleta. La urna se colocará en un lugar que garantice el secreto y libertad en la emisión del voto de los colegiados.

B).- Concluida la votación, el Presidente del Consejo Directivo abrirá la urna que contenga las boletas electorales, las cuales se contabilizarán de una en una, manifestando el Secretario en voz alta a que candidato corresponde cada voto, serán nulas las boletas que contengan el señalamiento de dos o más candidatos.

C).- A continuación, el Secretario del Consejo Directivo hará el recuento de los votos obtenidos por los candidatos participantes; concluido el recuento, el Presidente del Consejo Directivo, hará saber a los colegiados presentes, el nombre del candidato que ganó la elección.

D).- El resultado de la elección deberá publicarse en el tablero de avisos instalado en la sede del Colegio.

E).- El Presidente electo, tendrá la facultad de nombrar un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, quienes conformarán el Consejo Directivo.

F).- El Consejo Directivo iniciará sus funciones a partir del uno de enero del año siguiente a su elección.

SECCION CUATRO DE LA PROTESTA

ARTICULO 19.- El Presidente electo, conjuntamente con los integrantes del Consejo Directivo por él designados, aceptarán y protestarán el cargo, haciéndose sabedores de los derechos y obligaciones que contraen. El Presidente del Consejo Directivo saliente, tomará protesta, ante la asamblea, a los integrantes del Consejo Directivo entrante, expresando en voz alta: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, la Ley del Notariado, su Reglamento y el Reglamento del Colegio y desempeñar leal y patrióticamente los deberes de su encargo?

Los integrantes del Consejo Directivo entrante contestarán: "Si protesto".

Por último el Presidente del Consejo Directivo saliente expresará: "Si no lo hicieren así, el Estado y la Sociedad se los demande".

CAPITULO VII DE LOS EJERCICIOS CONTABLES

ARTICULO 20.- Los ejercicios contables serán de años naturales y comprenderán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al concluir el ejercicio contable, el tesorero dentro de los dos primeros meses de cada año, practicará un balance general que será sometido a la consideración del Consejo Directivo y una vez aprobado por éste, se pondrá a disposición del Comité, quien lo revisará y en caso de no existir observaciones, se presentará a la Asamblea de Colegiados, para su aprobación.

CAPITULO VIII DE LA DIRECCION DEL COLEGIO

SECCION UNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 21.- El Consejo Directivo, es el órgano de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y este reglamento, velando porque los colegiados en su ejercicio cumplan con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, honestidad y ética notarial.

El Colegio será dirigido, administrado y representado por el Consejo Directivo, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

Para ser elegibles al cargo de integrantes del Consejo Directivo, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

A).- Contar con nombramiento de notario titular.

B).- Haber desempeñado la función notarial con un ejercicio mínimo de cinco años.

C).- Tener cuando menos tres años de ejercicio notarial ininterrumpido, anteriores al día de la elección.

ARTICULO 22.- Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser removidos, por incurrir en las faltas señaladas en este reglamento o por causas justificadas que les impidan el ejercicio del cargo para el que fueron designados. Los integrantes del Consejo Directivo, continuarán en sus cargos hasta que sus sustitutos entren en funciones.

El Presidente del Consejo Directivo no podrá ser reelecto.

ARTICULO 23.- El cargo de integrante del Consejo Directivo tendrá el carácter de honorífico.

ARTICULO 24.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria, el segundo lunes de cada mes; podrá celebrar también sesiones extraordinarias en cualquier momento, de acuerdo a la importancia y urgencia de los asuntos que así lo exijan.

ARTICULO 25.- Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente del mismo, o por un mínimo de tres de sus integrantes. Las convocatorias deberán formularse en forma indubitable.

ARTICULO 26.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, se requiere cuando menos de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, contando el Presidente con voto de calidad, en caso de empate.

ARTICULO 27.- El Consejo Directivo, como órgano de dirección del notariado mexiquense, contará con las siguientes facultades:

A).- Realizar los actos, trámites y gestiones necesarios o convenientes para la consecución de los fines del Colegio;

B).- Convocar a Asambleas de Colegiados y ejecutar los acuerdos que se tomen en las mismas:

C).- Formular el balance anual del Colegio y previa opinión favorable del Comité, lo someterá a la aprobación de la Asamblea, dentro de los tres primeros meses de cada año, siguientes a la clausura del ejercicio anual de que se trate.

D).- Someter a aprobación de la Asamblea, el programa de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos;

E).- Informar a la Asamblea acerca de las actividades realizadas.

F).- Nombrar y remover al gerente del Colegio, al Director General Académico, al Titular de la Unidad de Apoyo Social y a los demás titulares de las unidades académicas, administrativas, jurídicas y asistenciales dependientes del Colegio.

G).- Crear comités permanentes y comisiones temporales.

H).- Establecer regiones y asignar funciones a los Vocales.

I).- Ejercer las atribuciones que le imponen la Ley, el Reglamento y este ordenamiento en la administración y operación del fondo de garantía del notariado.

J).- Coordinar las actividades institucionales del Colegio.

ARTICULO 28.- El Presidente y Secretario del Consejo Directivo, contarán con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas. El Presidente y Tesorero del Consejo Directivo,

contarán con todas las facultades de apoderado para actos de administración, estando autorizados para conferir y revocar poderes en el ámbito de las facultades otorgadas.

Las facultades relativas a actos de dominio, corresponderán única y exclusivamente a la Asamblea, la cual podrá delegarlas para su ejercicio al Consejo Directivo o al Presidente del mismo.

SECCION DOS DEL PRESIDENTE

ARTICULO 29.- El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- A).- Convocar, conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo, a la Asamblea.
- B).- Convocar a sesiones del Consejo Directivo, en la forma establecida en el presente reglamento.
- C).- Presidir la Asamblea y las sesiones del Consejo Directivo y firmará las actas respectivas, en forma conjunta con el Secretario.
- D).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- E).- Informar a la Asamblea y al Consejo Directivo de las actividades que realice en representación del Colegio.
- F).- Proponer al Consejo Directivo, los nombramientos del Gerente del Colegio, del Director General Académico, del Titular de la Unidad de Apoyo Social y de los titulares de las unidades académicas, administrativas, jurídicas y asistenciales dependientes del Colegio.
- G).- Representar al Consejo Directivo en todas aquellas actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del Colegio.
- H).- Designar a los integrantes del Consejo Directivo.
- I).- Auxiliarse de especialistas para resolver las consultas presentadas por los colegiados.
- J).- Las demás que le confiera el presente reglamento.

SECCION TRES DEL SECRETARIO

ARTICULO 30.- El Secretario del Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades:

- A).- Convocar conjuntamente con el Presidente a la Asamblea;
- B).- Levantar y asentar en los libros correspondientes, las actas de Asamblea y de las sesiones del Consejo Directivo, las que firmará conjuntamente con el Presidente;
- C).- Formar y conservar el expediente individual de cada notario;
- D).- Despachar la correspondencia del Colegio;
- E).- Conservar los documentos del Colegio y formar los archivos correspondientes;
- F).- Expedir las constancias y certificaciones relacionadas con su cargo.

G).- Llevar los libros de registro de colegiados, de nombramiento de notarios y de registro de la firma y sello de los notarios en ejercicio.

SECCION CUATRO DEL TESORERO

ARTICULO 31.- El Tesorero del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

A).- Conservar bajo su más estricta responsabilidad el patrimonio del Colegio.

B).- Firmar los cheques y autorizar los pagos que deba hacer el Colegio.

C).- Llevar la contabilidad del Colegio.

D).- Presentar al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria mensual, un informe de los movimientos financieros realizados en el mes inmediato anterior.

E).- Mantener actualizado el inventario de bienes del Colegio, proveyendo lo necesario para el control de altas y bajas del mismo.

F).- Formular y presentar al Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, para ser sometido a consideración de la Asamblea.

G).- Formular y presentar al Consejo Directivo, el proyecto de balance general anual, a fin de que éste lo apruebe y lo someta a la opinión del Comité y posteriormente a la aprobación de la Asamblea.

H).- Conservar los documentos relacionados con la contabilidad del Colegio y proveer lo necesario para el archivo de los documentos contables.

I).- Realizar todos los actos inherentes a la actividad financiera y contable del Colegio.

SECCION CINCO DE LOS VOCALES

ARTICULO 32.- Los vocales auxiliarán a los demás integrantes del Consejo Directivo, en el cumplimiento de sus funciones, sustituyéndolos en sus faltas temporales o definitivas, en la forma establecida en este reglamento.

ARTICULO 33.- Los vocales, además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, tendrán a su cargo las siguientes:

A).- Cada uno de ellos fungirá como delegado y representante del Colegio ante los colegiados en la región del Estado en que tenga su residencia.

B).- Representar al Colegio en trámites de orden administrativo y de coordinación ante diversas autoridades vinculadas con el ejercicio de la función notarial.

El Consejo Directivo en la primera sesión que celebre, asignará a cada vocal una región del territorio del Estado y sus funciones.

ARTICULO 34.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, auxiliarán a los vocales en el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

SECCION SEIS
DE LA SUPLENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 35.- Las ausencias temporales o definitivas del Presidente del Consejo Directivo, serán cubiertas por el Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO 36.- Las ausencias temporales o definitivas del Secretario del Consejo Directivo, serán cubiertas por el Primer Vocal del Consejo Directivo.

ARTICULO 37.- Las ausencias temporales o definitivas del Tesorero del Consejo Directivo, serán cubiertas por el Segundo Vocal del Consejo Directivo.

ARTICULO 38.- Las ausencias temporales o definitivas de los Vocales del Consejo Directivo, serán cubiertas de la siguiente forma:

A).- Al Primer Vocal, lo sustituirá el Segundo Vocal;

B).- Al Segundo Vocal, lo sustituirá el Tercer Vocal;

C).- Al Tercer Vocal, lo sustituirá el Cuarto Vocal;

D).- Al Cuarto Vocal, lo sustituirá el Quinto Vocal;

E).- Al Quinto Vocal, lo sustituirá el notario que al efecto designe el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 39.- En el caso de que el número de integrantes del Consejo Directivo en funciones sea menor de cinco, el Presidente del Consejo Directivo designará a las sustitutos, y el propio Consejo Directivo tomará la protesta de ley, debiendo de notificarse a los colegiados las sustituciones, los nombramientos y la fecha de toma de protesta.

CAPITULO IX
DEL COMITE DE PRESERVACION DE LOS VALORES ETICOS

ARTICULO 40.- El órgano de vigilancia encargado de verificar la actuación del Consejo Directivo y de los colegiados será el Comité, el cual estará integrado por el Presidente del Colegio y como mínimo por dos expresidentes del Colegio, que se encuentren en ejercicio de la función notarial.

ARTICULO 41.- El Comité para cumplir con las atribuciones que establecen la Ley y el Reglamento, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

A).- Conocer las quejas presentadas por los usuarios de los servicios notariales, cuando así lo estime pertinente el Consejo Directivo y emitir opinión razonada.

B).- Actuar como árbitro en la solución de las quejas y reclamaciones presentadas al colegio por los usuarios del servicio notarial, en contra de los notarios en ejercicio

C).- Solicitar, en su caso, los informes y documentos que sean necesarios al Consejo Directivo, a los notarios involucrados y a los usuarios de los servicios notariales.

D).- Formular recomendaciones de orden general, derivadas del análisis de las quejas presentadas por los usuarios de los servicios notariales, a fin de reducir al mínimo los errores en la actuación de los notarios.

E).- Emitir opinión sobre los asuntos que en materia de sus atribuciones, ponga a su consideración el Consejo Directivo.

Para los efectos anteriores, tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo Directivo, reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente del Consejo Directivo en forma escrita, y dentro de los dos días hábiles siguientes a la resolución de que se trate. Si fuere necesario, se convocará dentro de los diez días hábiles siguientes, a una Asamblea General Extraordinaria, para que se avoque a resolver el desacuerdo.

F).- Difundir el Código de Ética del Notariado Mexiquense.

G).- Aplicar apercibimientos a los notarios que hayan infringido las disposiciones legales que regulan el ejercicio del notariado, o que hayan actuado contraviniendo los principios de la ética notarial.

H).- Sugerir al Consejo Directivo y a la Secretaría la aplicación de sanciones a los fedatarios públicos, que reincidan en actuaciones contrarias al orden jurídico y a los principios de ética notarial.

I).- Actuar como mediador en los conflictos que se presenten entre dos o más notarios, con motivo de su desempeño profesional.

J).- Proponer al Consejo Directivo la aplicación de medidas tendientes a corregir errores en la actuación de los notarios mexiquenses.

ARTICULO 42.- La convocatoria para las sesiones del Comité la formulará el Presidente del mismo, por escrito en que conste acuse de recibo de manera indubitable, con una anticipación de tres días hábiles en relación a aquel en que se celebre la sesión.

ARTICULO 43.- El Comité deberá desahogar en las sesiones que celebre, todos los asuntos que se contengan en el orden del día, sin embargo podrá diferir sus resoluciones para sesiones subsecuentes, cuando no cuente con todos los elementos que le permitan tomar una decisión.

ARTICULO 44.- De todas las sesiones del Comité, se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y por quien haya fungido como Secretario.

ARTICULO 45.- El Comité llevará un libro de registro de sus integrantes, en el que se asentará el nombre del notario, el período en que se desempeñó como Presidente del Consejo Directivo, la fecha en que expresó su voluntad de integrarse a los trabajos del Comité y, en su caso, la fecha en que presentó su renuncia a formar parte del Comité.

El Colegio sólo reconocerá como miembros del Comité, a los Ex presidentes del Consejo Directivo del Colegio que se encuentren en el ejercicio de la función notarial y estén inscritos en el libro de registro mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 46.- Las resoluciones que dicte y las recomendaciones que formule el Comité, serán obligatorias para todos los colegiados. Las resoluciones y recomendaciones serán generales cuando obliguen a todos los integrantes del Colegio y particulares cuando obliguen a alguno o algunos de sus integrantes.

ARTICULO 47.- En funciones de órgano de vigilancia el Comité:

A).- Revisará los estados financieros del Colegio, para determinar si el ingreso percibido y el gasto ejercido se apega al presupuesto aprobado por la Asamblea.

B).- Verificará los registros contables del Colegio para constatar que se hayan cumplido los lineamientos que los principios generales de contabilidad establecen.

C).- Examinará los dictámenes formulados por los despachos de auditoría a los estados financieros del Colegio y, en su caso, efectuará las observaciones fundadas que estime pertinentes.

D).- Emitirá opinión favorable a los estados financieros del Colegio, antes de ser presentados a la Asamblea para su aprobación.

E).- Sugerirá al Consejo Directivo, la aplicación de criterios y medidas para mejorar los sistemas contables y financieros de la institución.

CAPITULO X DE LAS UNIDADES ACADEMICAS, ADMINISTRATIVAS, JURIDICAS Y ASISTENCIALES

ARTICULO 48.- El Consejo Directivo podrá crear las unidades que considere necesarias las que dependerán de su Presidente, quien coordinará, supervisará y evaluará el desarrollo de las funciones que tienen a su cargo.

ARTICULO 49.- El Colegio para el cumplimiento de sus fines contará con las unidades que a continuación se mencionan:

A).- La Dirección General Académica.

B).- La Gerencia del Colegio.

C).- La Unidad de Apoyo Social.

SECCION UNO DE LA DIRECCION GENERAL ACADEMICA

ARTICULO 50.- La Dirección General Académica es la unidad del Colegio, encargada de fortalecer la actividad docente, desarrollar programas de investigación jurídico notarial y difundir la cultura jurídica.

ARTICULO 51.- El titular de la Dirección General Académica será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del presidente del mismo.

ARTICULO 52.- La Dirección General Académica, tendrá a su cargo las actividades educativas, de investigación y difusión.

ARTICULO 53.- La función educativa desarrollará:

A).- La planeación, organización, desarrollo y evaluación del curso de formación de aspirantes a notario y de actualización de colegiados;

B).- La planeación, organización y coordinación de las actividades necesarias para el establecimiento de estudios superiores y de postgrado en materias jurídicas relacionadas con la función notarial.

C).- La planeación, organización, desarrollo y evaluación de los cursos que se impartan al personal de las notarías y otros que consideren necesarios.

ARTICULO 54.- La función de investigación, establecerá y propiciará el desarrollo de los programas de derecho civil, mercantil, fiscal, notarial, electoral y aquellas que se relacionen con el ejercicio de la función notarial.

ARTICULO 55.- La difusión se orientará a:

A).- La planeación, organización, desarrollo y evaluación de seminarios, conferencias, jornadas notariales y todos aquellos eventos que tengan por objeto la difusión de la cultura jurídica notarial.

B).- La selección de trabajos académicos y documentos para su publicación en la revista *Escriva*.

C).- Las actividades destinadas a la publicación de la revista *Escriva* y de los breviaros.

D).- Promover el intercambio de publicaciones con universidades, asociaciones y colegios notariales, barras y asociaciones de profesionales del derecho.

E).- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en el área de publicaciones.

F).- La planeación, organización e instalación de la biblioteca del notariado mexiquense "Notario Andrés Molina Enríquez" y constituir su patronato y su consejo consultivo.

G).- La organización de eventos académicos y culturales en las instalaciones de la biblioteca.

ARTICULO 56.- El Consejo Directivo expedirá los reglamentos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Dirección General Académica.

SECCION DOS DE LA GERENCIA DEL COLEGIO

ARTICULO 57.- La Gerencia del Colegio es el órgano ejecutivo encargado de la coordinación, supervisión, control y evaluación de las actividades del personal administrativo que presta sus servicios al Colegio, así como del mantenimiento de las instalaciones, de los vehículos, mobiliario y equipo propiedad del Colegio.

ARTICULO 58.- El titular de la Gerencia del Colegio será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo.

ARTICULO 59.- Para desempeñar el cargo de Gerente del Colegio, se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

A).- Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente expedido por alguna institución del sistema educativo nacional, o de alguna otra profesión a nivel licenciatura compatible con las funciones que corresponden a la gerencia.

B).- Tener una experiencia profesional y laboral de cuando menos tres años, en actividades relacionadas con el notariado.

C).- No padecer enfermedad que impida el ejercicio de facultades intelectuales o que propicie incapacidad física para el desempeño de las funciones inherentes a la Gerencia del Colegio.

D).- No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal por delito intencional.

E).- Aprobar el examen de conocimientos y aptitudes, que en su caso, se aplique por el Colegio.

ARTICULO 60.- La Gerencia del Colegio tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

A).- La selección del personal calificado necesario para atender los diversos servicios administrativos que se proporcionan por el Colegio a sus colegiados.

B).- La capacitación del personal que preste sus servicios al Colegio.

C).- La percepción y el control de los ingresos que percibe el Colegio, por los distintos servicios que proporciona a sus colegiados y por las cuotas anuales y extraordinarias que se fijen en términos de este reglamento.

D).- El control administrativo de los diversos gastos efectuados por el Colegio, para el pago de los salarios del personal, los servicios de mantenimiento, los ocasionados por la realización de eventos y todos aquellos indispensables para el cumplimiento de las atribuciones del Colegio.

E).- El control administrativo de los recursos que conforman el fondo de garantía del notariado.

F).- La integración de reportes al Tesorero del Colegio, con la información relativa a los adeudos que por diversos conceptos tengan los colegiados con el Colegio.

G).- La guarda, organización y custodia de la documentación que obra en la sede del Colegio.

H).- La organización logística del curso de formación de aspirantes a notario, así como de los diversos eventos que se llevan a cabo en la sede del Colegio.

I).- La recepción, registro y entrega de folios y hologramas a los colegiados.

J).- La integración de la información estadística de las actividades del Colegio.

K).- La organización logística de seminarios, conferencias, cursos, jornadas y demás eventos que se desarrollen por parte del Colegio.

L).- El registro y control de la correspondencia recibida y turnada por el Colegio.

ARTICULO 61.- La Gerencia del Colegio para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, contará con los departamentos administrativos y con el personal calificado que le autorice el Consejo Directivo.

La Gerencia del Colegio estará facultada para expedir los manuales de organización y procedimientos que sean necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de las funciones que tiene a su cargo, los cuales deberá ser autorizados por el Presidente del Consejo Directivo.

SECCION TRES DE LA UNIDAD DE APOYO SOCIAL

ARTICULO 62.- La Unidad de Apoyo Social, es el órgano del Colegio responsable de desarrollar los programas y las actividades encaminadas a coadyuvar con las instituciones públicas y privadas en la atención y protección de los grupos más débiles de la sociedad.

ARTICULO 63.- La Unidad de Apoyo Social, tendrá a su cargo la coordinación con instituciones públicas y del sector privado que proporcionen servicios asistenciales a la comunidad, para participar en sus programas y actividades, mediante aportaciones económicas, donación de bienes o el trabajo personal, profesional, especializado o técnico que se requiera para el mejoramiento de dichos servicios en el territorio del Estado de México.

ARTICULO 64.- El Titular de la Unidad de Apoyo Social será designado por el Consejo Directivo del Colegio, a propuesta del presidente del mismo.

ARTICULO 65.- La Unidad de Apoyo Social contará con el respaldo material, técnico, administrativo y financiero del Colegio, para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, debiendo establecer los sistemas y procedimientos de control necesarios para el mejor aprovechamiento de los recursos que se le asignen.

ARTICULO 66.- El Consejo Directivo expedirá el reglamento de la Unidad de Apoyo Social y los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO XI DEL RECONOCIMIENTO AL MERITO NOTARIAL

ARTICULO 67.- El Colegio otorgará preseas y reconocimientos para premiar el mérito de sus colegiados que se distingan en:

- A).- El estudio e investigación;
- B).- El ejercicio y la perseverancia en la función notarial;
- C).- El planteamiento de soluciones a la problemática que enfrenta el notariado;
- D).- El desarrollo de acciones que reditúen beneficios para la comunidad.

ARTICULO 68.- Se instituyen como preseas para galardonar a los colegiados, las siguientes:

A).- Presea al decanato notarial mexiquense, "Silviano García", se conferirá al notario que acumule el mayor tiempo en el desempeño de la función notarial.

B).- Presea por antigüedad en el desempeño notarial:

B.1).- "Alfonso Lechuga Gutiérrez", se otorgará a los notarios con treinta y cinco años en el ejercicio de la función.

B.2).- "Fernando Velasco Dávalos", se otorgará a los notarios con veinticinco años en el ejercicio de la función notarial.

B.3).- "Remedios Albertina Ezeta", se otorgará a los notarios con veinte años en el ejercicio de la función notarial.

C).- Presea a la investigación jurídica notarial "Protasio Gómez" se otorgará a los colegiados que se destaquen por la elaboración de proyectos de investigación.

D).- Presea al mérito académico "Narciso Bassols", se otorgará a los colegiados que se destaquen en el ámbito académico.

E).- Presea a la defensa de la institución notarial, se otorgará a los colegiados que con su actuación, en diversos foros, hayan concretado acciones y propuestas de las que se desprenda el fortalecimiento y el desarrollo de la institución notarial.

F).- Presea por servicios a la comunidad, se otorgará a los colegiados que hayan prestado sus servicios profesionales de forma gratuita, en apoyo a comunidades con bajo nivel económico, o bien a aquellos colegiados que fuera del ejercicio de la función notarial, hayan concretado acciones que redunden en beneficio de la población más necesitada.

ARTICULO 69.- Se establece la entrega de reconocimientos a los colegiados que cumplan diez y quince años en el desempeño de la función notarial.

ARTICULO 70.- Las preseas y los reconocimientos se entregarán en ceremonia solemne.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Colegio de Notarios del Estado de México publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- La elección para Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México, por única ocasión será en el mes de marzo de dos mil siete y el Consejo Directivo iniciará sus funciones a partir del uno de abril del mismo año de la elección, concluyendo su periodo el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; las elecciones posteriores se efectuarán conforme a lo dispuesto en este reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno".

CUARTO.- Hágase del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

QUINTO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno".

Por el Colegio de Notarios del Estado de México

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO
GUTIERREZ YSITA
Presidente
(Rúbrica)

LIC. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI
GONZALEZ
Secretario
(Rúbrica)

PUBLICACION:

22 de diciembre del 2006

VIGENCIA:

23 de diciembre del 2006